

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal a treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAI) y los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100014315**.-----

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100014315, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente:-----

**Descripción de la solicitud:**

*"EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA LOS FORMATOS Y LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA DE PETROLIFEROS EN ESTACION DE SERVICIO ADMITIDA A TRAMITE DE LA ESTACION DE SERVICIO UBICADA EN Carr. Int. México-Nogales km. 1621 S/C. Los Mochis, Ahome, Sinaloa PROPIEDAD DE MULTISERVICIOS LA PILARICA, S.A. DE C.V."*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el mismo día a la **Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos** (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible.-----

**TERCERO.-** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince se recibió en la Unidad de Enlace notificación de la Unidad Administrativa en los siguientes términos: -----

“2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Con la finalidad de atender la solicitud de información se pone a disposición del solicitante una copia simple de la versión pública del expediente de la solicitud (consistente en 81 fojas y un cd), ya que el mismo tiene información confidencial, por tratarse en algunos casos de datos personales y de secreto industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior para que sea sometido a la consideración del Comité de Información de la Comisión y se requiera en su caso, el pago correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**I.** De conformidad con los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

**II.-** El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública del expediente, correspondiente a la empresa Multiservicios La Pilarica, S.A. de C.V., objeto de la solicitud de información. -----

**III.** De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, el expediente solicitado contiene partes consideradas como confidenciales, en algunos casos por tratarse de datos personales, mientras que en otros casos con carácter de secreto industrial, de conformidad con los artículos 18, fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

Al tener a la vista el documento íntegro y la versión pública para cotejar los elementos objeto de clasificación conforme al marco normativo citado, se identifican los siguientes: -----

Documento	Número de foja	Datos a clasificar como información confidencial	Fundamento legal
Requisitos técnicos, incisos c y g	4	Ocho filas que contienen las especificaciones técnicas cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Inversiones, inciso a	5	Ocho renglones y tres columnas que contienen información contable cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Formato CRE No. 7 Expendio	9	Tres columnas que contienen información volumétrica cuyas	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

		características son consideradas como secreto industrial.	Ley de la Propiedad Industrial.
Ficha básica de estación de servicio.	20	Un renglón que contiene una clave de acceso cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Pruebas de hermeticidad	21	Cinco renglones que contienen información técnica, cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Pruebas de hermeticidad	21	Un renglón que contiene datos personales (firma)	Artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.
Pruebas de hermeticidad	22	Cinco renglones que contienen información técnica cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Pruebas de hermeticidad	22	Un renglón que contiene datos personales (firma)	Artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.
Análisis de compras de combustible	31 a 45	15 fojas con relaciones analíticas cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.
Facturación de producto	46 a 81	Veintiún filas con información de carácter económico cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)**

**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

“2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

**Artículo 19.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

### **Ley de la Propiedad Industrial**

**Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública señalada en el Resultando Tercero de la presente resolución, determinando que cumple con los requisitos señalados por los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 70, fracción IV de la LFTAIPG que señala:

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

(...)

VI. Respecto al permiso número E/1311/PP/2015, la Resolución número RES/084/2015, así como con el Acta de Sesión del 12 de febrero de 2015 número ACT/005/2015, se encuentran disponibles públicamente en la página web institucional, por lo que no están sujetas a análisis de este Comité y bastará que la Unidad de Enlace agregue copia electrónica de los mismos a fin de asegurar su acceso al solicitante. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 29, fracción III; 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, **confirmar la clasificación del expediente** correspondiente a la solicitud de permiso que presentó la empresa Multiservicios La Pilarica, S.A. de C.V. **así como el acceso a la información requerida mediante la versión pública** presentada por la Coordinación General de Actividades Permisadas en Materia de Petrolíferos.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232). -----

**Notifíquese.** -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

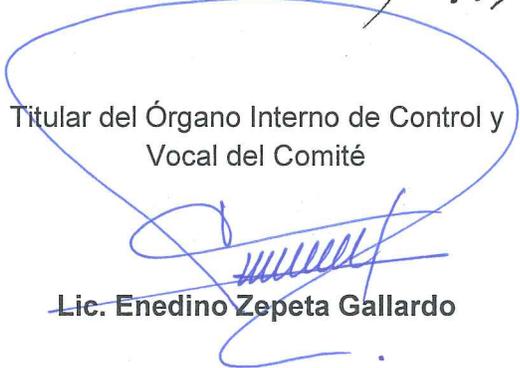
Servidor Público Designado  
y Presidente del Comité

  
Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez

Titular de la Unidad de Enlace y  
Secretario Técnico del Comité

  
Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control y  
Vocal del Comité

  
Lic. Enedino Zepeta Gallardo